



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 016-2024-UNF/PCO

Sullana, 25 de enero de 2024.

VISTOS:



Informe N° 005-2023-UNF-VPI/CEPRE de fecha 29 de diciembre de 2023; Oficio N° 003-2024-UNF-VPIN de fecha 04 de enero de 2024; Informe N° 005-2024-UNF-P/OPP-UF de fecha 23 de enero de 2024; Informe N° 027-2024-UNF-PCO-OPP de fecha 24 de enero de 2024; Informe N° 048-2024-UNF-OAJ, de fecha 24 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 62° del citado dispositivo legal, establece que, es Atribución del Rector: 62.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen: a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.

Que, en ese sentido artículo 28° del Estatuto Institucional señala, que es: "Atribuciones del Rector. - b) Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que son funciones del presidente: Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, los Proyecto de Inversión corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios.

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 aprobado mediante Resolución Directoral 001-2019-EF/63.01, en el artículo 24° de la Directiva en mención, se precisa que:

Artículo 24. Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión

24.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de pre inversión correspondiente, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones.

24.2 La UF registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones el proyecto de inversión mediante el Formato N° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión, así como el resultado de viable producto de la evaluación realizada. Con el registro de este último culmina la fase de Formulación y Evaluación. Si producto de la evaluación el proyecto es rechazado, la UF informa a la OPMI para que consigne dicha información en el PMI.

24.3 Al momento de registrar el proyecto de inversión, la selección de la función, división funcional y grupo funcional debe realizarse considerando el área del servicio en el que el proyecto de inversión va a intervenir según el Anexo N° 02: Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

24.4 Previo a la formulación y evaluación de un proyecto de inversión, la UF debe verificar que en el Banco de Inversiones no exista un proyecto de inversión registrado que tenga los mismos objetivos, beneficiarios directos, localización geográfica o



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

componentes del que pretende formular, a efectos de evitar la duplicación de proyectos. En ningún caso puede registrarse nuevamente un proyecto de inversión, asimismo la UF no puede volver a formular un proyecto que ha sido rechazado.

Que, con Informe N° 005-2023-UNF-VPI/CEPRE de fecha 29 de diciembre de 2023, el Director (e) del Centro Preuniversitario solicita al Vicepresidente de Investigación, se realicen las gestiones pertinentes con la finalidad de que se implemente o construya el Centro Preuniversitario según la ubicación en el plano maestro y se pueda brindar las condiciones laborales, académicas y de enseñanza mínimas para que el personal administrativo, docentes y estudiantes del CEPRE puedan desarrollar sus actividades en la medida de que estas facilidades se provean y así la demanda lo requiera.

Que, con Oficio N° 003-2024-UNF-VPIN de fecha 04 de enero de 2024, el Vicepresidente de Investigación remite a la Jefa de la Universidad Formuladora, el Informe N° 005-2023-UNF-VPI/CEPRE emitido por el Director (e) del Centro Preuniversitario, a fin de que se tomen las acciones correspondientes.

Que, mediante Informe N° 005-2024-UNF-P/OPP-UF de fecha 23 de enero de 2024, la Jefe de la Unidad Formuladora solicita a la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la priorización del PI denominado: "Mejoramiento del servicio de extensión cultural, proyección social y educación continua en educación superior universitaria en el Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional de Frontera, distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura".

Que, con Informe N° 027-2024-UNF-PCO-OPP de fecha 24 de enero de 2024, la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, la aprobación de la priorización para la elaboración del Proyecto de Inversión antes acotado, para el periodo 2024.

Que, mediante Informe N° 048-2024-UNF-OAJ, de fecha 24 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando: 1. Que, estando a los actuados que obran en expediente administrativo e informes técnicos, este Despacho precisa que resulta viable la emisión del acto resolutorio mediante el cual se apruebe la priorización del PI denominado: "Mejoramiento del servicio de extensión cultural, proyección social y educación continua en educación superior universitaria en el Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional de Frontera, distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura", a efectos de no vulnerar o contravenir la normativa vigente. 2. Que, el Titular del pliego emita el acto resolutorio en mención, en este caso, de acuerdo a sus funciones deberá ser emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley Nº 30220 y por la Resolución Viceministerial Nº 045-2023-MINEDU.

SE RESUELVE:

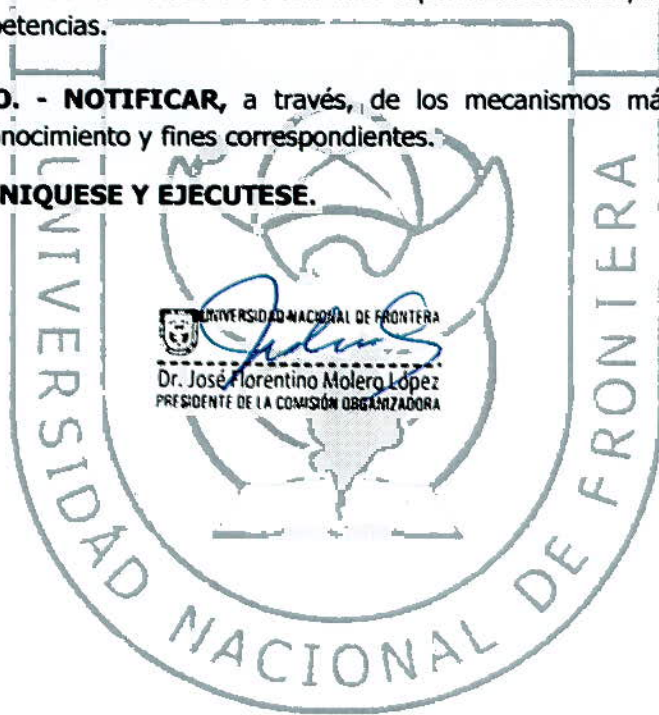
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la priorización del PI denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EXTENSIÓN CULTURAL, PROYECCIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN CONTINUA EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN CENTRO PREUNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA".

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que, la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones en coordinación con la Unidad Formuladora de esta casa superior de estudios, inicie las acciones de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

4



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
José Florentino Molero López
Dr. José Florentino Molero López
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

